



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Concentraciones Menores (MINORS)

Nº

5.13

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCENTRACIONES MENORES (MINORS)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Concentraciones Menores o Minors son programas compuestos por un número de créditos opcionales que se dictan en otra Escuela o carrera diferente a la que ingresó o está inscrito el estudiante, que le permiten obtener competencias específicas en otra área, desempeñarse con mayor eficiencia en el medio laboral y obtener una segunda certificación en un área distinta a la de su carrera principal, ampliando así su campo de conocimiento y favoreciendo la interdisciplinariedad.

Artículo 2. Los Programas Minors tienen como mínimo una carga académica de 20 UC y máxima de 30 UC y deben estar programados en el semestre correspondiente como cursos regulares o intensivos de la Escuela a la que pertenecen.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 3. Cada carrera puede generar uno o varios Programas Minors en función de los ejes temáticos y competencias que constituyen la malla curricular de la misma.

Los Programas Minors estarán conformados por asignaturas obligatorias de los respectivos planes de estudio, entre las cuales no exista prelación, salvo que formen parte del mismo Minor. Cualquier ajuste en el plan de estudios de la carrera a la cual pertenece el Minor implicará la modificación de este Programa.

Artículo 4. Los Programas Minors propuestos por las Escuelas deben ser aprobados por el Consejo de Facultad y sometidos a la ratificación del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5. Para inscribirse en un Programa Minor se requiere:

1. Cursar cualquier carrera de pregrado en la UCAB, salvo la propia carrera del Minor.
2. Haber aprobado los dos primeros semestres de la carrera principal.
3. Ser alumno activo para el período en que se cursará el Programa.
4. No estar sometido a restricciones administrativas o disciplinarias.
5. Que no exista colisión de horarios con asignaturas de la carrera principal.
6. Aprobar el curso de nivelación o introductorio, si así estuviere contemplado para el programa respectivo.

Parágrafo único. También podrán inscribirse en un programa Minor los egresados de cualquier carrera de pregrado de la UCAB.

Artículo 6. Las asignaturas cursadas en un Programa Minor podrán ser reconocidas atendiendo a lo establecido en el plan de estudios de la carrera a la que pertenecen. También podrán ser reconocidas como asignaturas electivas si así lo permite la reglamentación de la Escuela.

No se reconocerán asignaturas pertenecientes a un Programa Minor por un grupo de asignaturas cursadas en otra titulación.

Artículo 7. Las inscripciones en los Programas Minors se realizarán en las fechas establecidas para todas las escuelas de la Universidad. En este proceso se dará prioridad a los estudiantes pertenecientes a la carrera que ofrece el Minor.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Concentraciones Menores (MINORS)

N°

5.13

La culminación del Programa Minor estará supeditada a la programación que de las asignaturas haga la Escuela ofertante y del recorrido del estudiante según su malla curricular, por lo que la universidad no estará obligada a abrir cursos especiales para este propósito.

Artículo 8. Para la selección de aspirantes a cursar un programa Minor cuando el número de interesados exceda el cupo disponible, la Escuela ofertante considerará el promedio acumulado al semestre anterior.

Artículo 9. Los estudiantes que concluyan los cursos programados en el Programa Minor tendrán derecho al certificado, independientemente del nivel de avance en su carrera principal. A tales efectos realizarán el trámite respectivo ante la Escuela ofertante del Programa.

Artículo 10. El retiro académico de las asignaturas de un programa Minor podrá realizarse en los lapsos establecidos en la programación académica.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 11. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, Consejo de Facultad o Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Francisco José Virtuoso, s.j.

Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria